

EJECUTIVO SINGULAR3938

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8(endosatario en procuración Dr. Tulio Orejuela Pinilla). Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0 vs **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00061-00

...**Despacho** de la Jueza el presente asunto informándole de la solicitud de terminación del proceso respecto del demandante Bancolombia.

Santander de Quilichao, Cauca, 30 de mayo de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio civil N° 105

En escrito que fue enviado de forma virtual por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, NIT. 890903938-8, en el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada contenida en el pagaré 8380090520, por valor de \$4.552.742 y continúe el proceso con el pagaré 8380090521 por valor de \$224.775.429 para que se pague la obligación del Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 y Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0.

por tanto, el Juzgado procederá a declarar terminado el proceso por Pago total de la Obligación y las costas, referente al demandado BANCOLOMBIA S.A., conforme lo expresa el Art. 461 de. CGP, "Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

EJECUTIVO SINGULAR3938

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8(endosatario en procuración Dr. Tulio Orejuela Pinilla). Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0 vs **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00061-00

Como no se encuentra embargado el remanente, se procederá a terminar el proceso por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de las medidas cautelares, respecto de Bancolombia S.A.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

1. **TERMINAR** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, NIT. 890903938-8 contra **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**, por pago total del crédito y las costas, respecto a la obligación contenida en el pagaré 8380090520, por valor de \$4.552.742.

2. **CONTINUAR** el proceso EJECUTIVO SINGULAR con el pagaré 8380090521 por valor de \$224.775.429 para que se pague la obligación del Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 y Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0, contra el mismo demandado **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**.

2. **LEVANTAR** la medida cautelar consistente en el“... **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tengan depositados o llegaren a tener, en cuentas bancarias el demandado **ORLANDO JESUS ROJAS GOMEZ**, identificado con la C.C. N° 10.483.307 en los siguientes establecimientos financieros: **BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLPATRIA S.A, OCCIDENTE, AV VILLAS, BOGOTA, FALABELLA, PICHINCHA, FINANDINA, W, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, GNB SUDAMERIS**. Oficiar para que dichos dineros sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 196982031002 del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (ART. 593, Núm. 10 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso). Limitar el tope a la suma de \$473.000.000...respecto del demandante **BANCOLOMBIA S.A**, NIT. 890903938-8 y continúe la medida cautelar para que se pague la obligación del Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 y Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0, contra el mismo demandado **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**.

3. **Tomar nota** la parte ejecutante que no es posible DESGLOSAR el pagaré 8380090520, teniendo en cuenta que al proceso se anexó de forma virtual y no física.

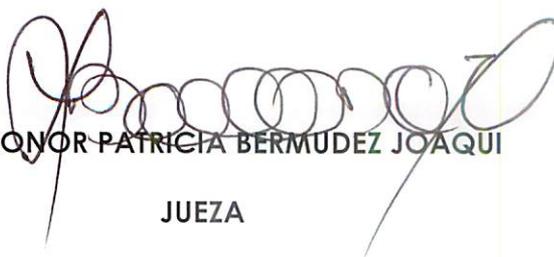
EJECUTIVO SINGULAR3938

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8(endosatario en procuración Dr. Tulio Orejuela Pinilla). Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0 vs **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00061-00

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

| |
|--|
|  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>70</u> DE HOY <u>7</u> DE JUNIO/2023 |
| HORA: 8:00 A. M. |
| RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ SECRETARIO |

EJECUTIVO SINGULAR3938

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8(endosatario en procuración Dr. Tulio Orejuela Pinilla). Subrogatario(**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**)NIT 860402272-2 Subrogatario legal parcial de la deuda del demandado: (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**). NIT 830.054.539-0 vs **ORLANDO DE JESUS ROJAS GOMEZ C.C. N°10.483.307**
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00061-00